

INFORME SECRETARIAL.- Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintidó (22) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 171

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede obra memorial a través del cual la apoderada de la parte ejecutante solicita se abstenga de archivar el presente proceso, por cuanto hasta la fecha la Administradora Colombiana de Pensiones, no ha incluido en nómina de pensionados el incremento reconocido y solicita se requiera a la ejecutada para tal fin, teniendo en cuenta lo anterior y por ajustarse a derecho la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Juzgado la despachara favorablemente y se ordenara requerir a la parte ejecutada Colpensiones con el fin de que se sirva incluir en nómina el incremento reconocido en la sentencia proferida por esta Judicatura.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a Colpensiones con el fin de que se sirva incluir en nómina el incremento reconocido en la sentencia proferida por esta Judicatura.

SEGUNDO: abstenerse de archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

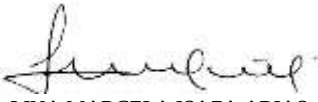
Ordinario de única instancia
Demandante: **HECTOR ORDOÑEZ MENDEZ**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **2012-00064-00**



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 013
De hoy 23 de febrero de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZAS ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 170

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obra memorial a través del cual la Dra. AMPARO MARGOTH MARTINEZ, presenta solicitud de reliquidación del crédito y a su vez solicita se requiera a la entidad para que incluyan en nómina al ejecutante.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que la precitada profesional del derecho no cuenta con personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia, por lo cual el despacho se abstendrá de resolver la solicitud elevada.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud presentada por Dra. AMPARO MARGOTH MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

PROCESO EJECUTIVO
DTE: DIMAS - CASTRO CAICEDO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2012-00216-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.
013
De hoy 23 de febrero de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 294

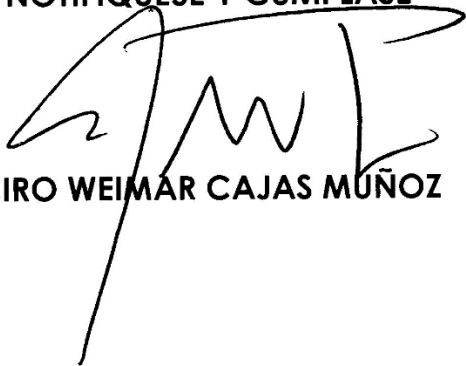
Popayán, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 013
De hoy 23 de Febrero de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 295

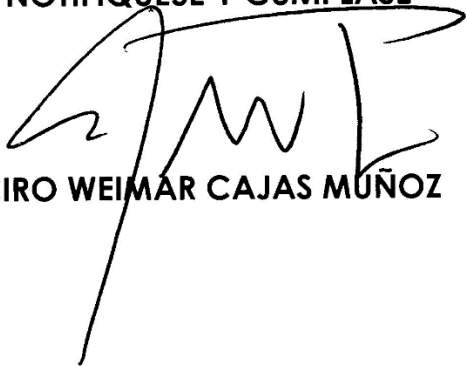
Popayán, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

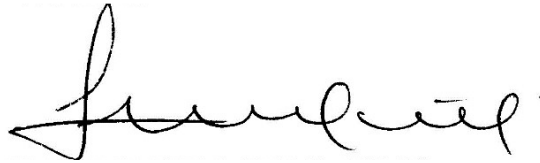
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 013
De hoy 23 de Febrero de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allegaron las pruebas decretadas de oficio. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 162

Popayán, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

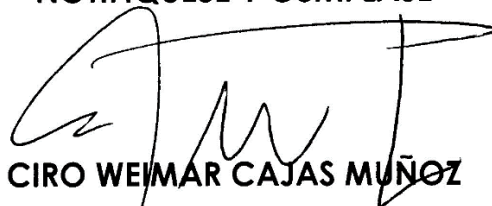
Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 05 de Abril de 2022 a las 04:00 p.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

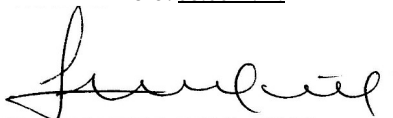


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

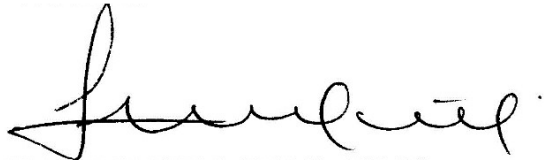
NOTIFICACION POR ESTADO No. 013
De hoy 23 de Febrero de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allegaron las pruebas decretadas de oficio. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 163

Popayán, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

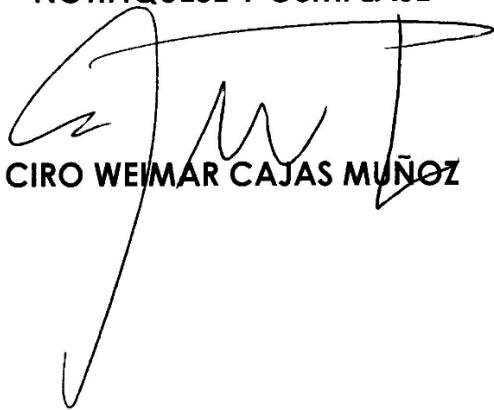
Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 06 de Abril de 2022 a las 04:00 p.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 013
De hoy 23 de Febrero de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 293

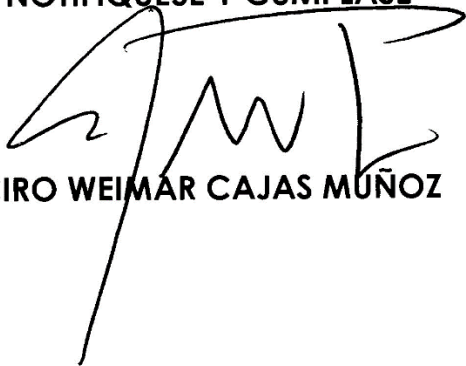
Popayán, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

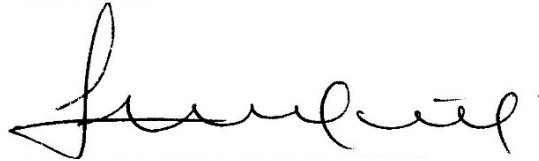
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 013
De hoy 23 de Febrero de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, veintidós (22) de Febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, veintidós (22) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 297

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) RODOLFO MONTERO TORREGLOSA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Cinco (05) de Septiembre de dos mil veintidós (2022) a las Once de la mañana (11:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

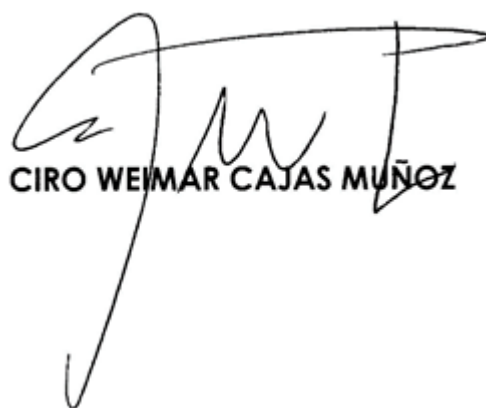
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

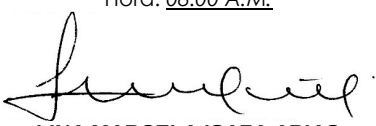
SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

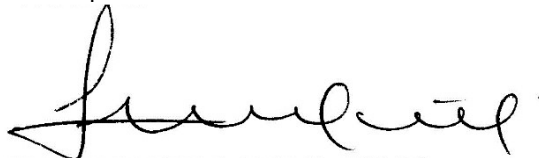
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 013 De hoy 23 de Febrero de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, veintidós (22) de Febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 299

Popayán, veintidós (22) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

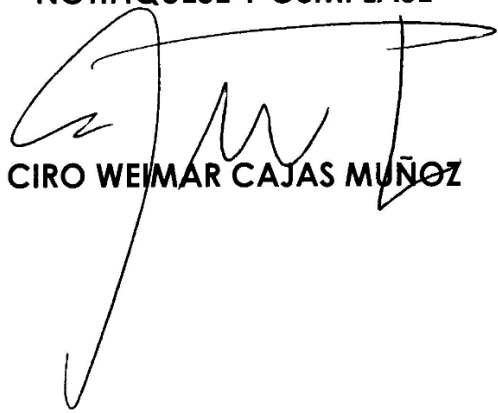
En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De la revisión efectuada a la demanda y sus anexos se vislumbra que se aporta la Resolución con radicado No. 2014_6511421, la cual no se indica en el acápite de pruebas y en su lugar se señala la Resolución GNR 431875 de 20 de diciembre de 2014, la cual no obra en el expediente, por lo cual deberá hacer claridad al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

Juez,

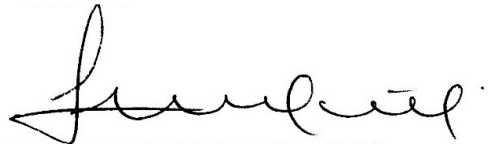
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.013
De hoy 23 de Febrero de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 298

Popayán, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual la parte ejecutada solicita la terminación del proceso, toda vez que existe pago total de la obligación, e incluso existe un saldo a su favor, como sustento de la petición allega liquidación por los valores ordenados en la sentencia.

Ahora bien, con el fin de resolver la solicitud elevada por dicho profesional del derecho se hace necesario analizar el Art. 461 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En el presente asunto quien solicita la terminación del proceso por pago es la parte ejecutada, quien no aporta título de consignación de los valores adeudados conforme a la sentencia emitida por este Despacho; en consecuencia, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutada.

No obstante, lo anterior, se ordenará poner en conocimiento y requerir al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma y la liquidación anexa.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

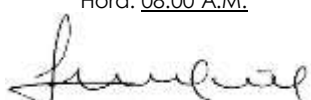
SEGUNDO: PONER en conocimiento el memorial allegado por la parte ejecutante, para tal fin se requerirá al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que, en el término de 10 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

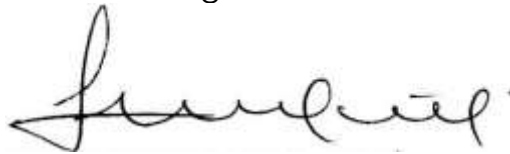
El Juez



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.013 De hoy 23 de febrero de 2022 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 300

La parte ejecutante, vecino de esta ciudad, actuando a través de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 022 del 03 de febrero de 2021, dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicadas por secretaría y aprobadas mediante providencia N° 179 del 05 de febrero de 2021; actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación personal de la presente providencia conforme el artículo 8° del decreto 806 del 04 de junio de 2020, para tal fin, deberá la parte ejecutante realizar las gestiones pertinentes.

Respecto de los intereses que se pretenden, es menester traer a colación la Sentencia C-364 de 2000 siendo Ponente el Dr. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO Magistrado de la Honorable corte Constitucional, en la cual se expuso lo siguiente:

“Los intereses legales, son aquellos cuya tasa determina el legislador. No operan cuando los particulares han fijado convencionalmente los intereses sino únicamente, en ausencia de tal expresión de voluntad a fin de suplirla. En la legislación civil se concibe que el mutuo puede ser gratuito u

oneroso, a instancia de las partes, pero en ausencia de manifestación alguna en cuanto a los iii) intereses remuneratorios, se presume que el mutuo es gratuito. En el evento en que las partes hayan estipulado la causación de intereses de plazo, pero hayan omitido su cuantía, el interés legal fijado, es el 6% anual. En el Código de comercio, por el carácter oneroso de la actividad mercantil se presume el interés lucrativo, por ende se excluye el carácter gratuito del mutuo, salvo pacto expreso en contrario, de tal forma que el interés legal equivale al bancario corriente, salvo estipulación en contrario. Cuando se trata de, iv) intereses moratorios, en el Código Civil, se dispone que en ausencia de estipulación contractual sobre intereses moratorios, se siguen debiendo los intereses convencionales si fueron pactados a un interés superior al legal, o en ausencia de tal supuesto empieza a deberse el interés legal del 6%; sin perjuicio de los eventos legales en que se autoriza la causación de intereses corrientes (art. 1617). En el caso comercial, la inexistencia de previsión convencional sobre moratorios autoriza que se cobre una y media veces el interés bancario corriente”.

Del anterior extracto Jurisprudencial, el Despacho concluye que lo pertinente en el presente caso es conceder al ejecutante los intereses legales que contempla el artículo 1617 del C.C, esto es el 6% anual sobre el capital adeudado, desde la fecha siguiente al vencimiento del plazo estipulado del cumplimiento de la obligación.

Finalmente, en cuanto a la medida cautelar solicitada para que se produzca su estudio y decreto si fuere procedente es menester que previamente el peticionario preste el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., diligencia que aún no se ha cumplido, por tanto, lo que corresponde por ahora es ordenar que tal actuación se realice.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en favor de **JEFERSSON ANDRES LOPEZ ISANOA** y en contra de **FRANCY OFELIA MUÑOZ BACHA.**, por las siguientes cantidades de dinero y concepto:

- a. Por la suma UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000), por concepto de honorarios profesionales.
- b. Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$ 180.000), por concepto de costas y agencias en derecho.
- c. Por los intereses moratorios consagrados en el artículo 1617 del C.C, de la anterior suma de dinero, desde que se hagan exigibles y hasta el pago total de la obligación.

d. Por las costas del presente proceso ejecutivo

SEGUNDO: Efectúese la correspondiente notificación a la parte ejecutada, conforme el artículo 8º del decreto 806 del 04 de junio de 2020, para tal fin, deberá la parte ejecutante realizar las gestiones pertinentes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutada que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto para formular las excepciones que fueren pertinentes y cinco (05) días para pagar.

CUARTO: ORDENAR al apoderado de la parte ejecutante prestar el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S

QUINTO: Negar el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios a la máxima tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo expuesto.

SEXTO: Reconocer personería al abogado CARLOS ESTEBAN AMAYA BECERRA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1.061.776.352 de Popayán - Cauca y portador de la tarjeta profesional No. 330.958 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

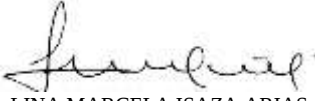
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

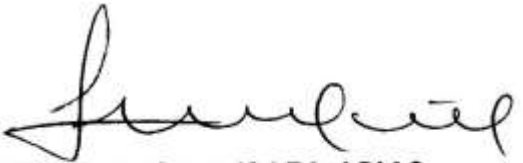
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 013
De hoy 23 de febrero de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de revisión para la procedencia o no del mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 301

Popayán, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Debe el actor hacer claridad respecto a lo pretendido, toda vez que los valores contenidos en el requerimiento efectuado a la parte ejecutada, no coinciden con los valores que contiene la liquidación de la deuda aportada por concepto de aportes al sistema de seguridad social en pensiones., lo anterior, conforme lo ordenado por el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T. y la S.S.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del C.P.T. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

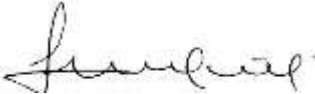
El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No.013
De hoy 23 de febrero 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Veintidós (22) de febrero de dos mil Veintidós (2022). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para librar o no mandamiento de pago. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 302

Popayán, Veintidós (22) de febrero de dos mil Veintidós (2022).

En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Debe la parte actora aportar el certificado al que se refiere el numeral 4º del artículo 26 del C.P.T. y la S.S. de la parte demandada.
- Debe el actor hacer claridad respecto al número del título ejecutivo toda vez que en el acápite de pruebas indica el 12923-21., pero en el título que se adjunta aparece como numero el 12923-22.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del C.P.T. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

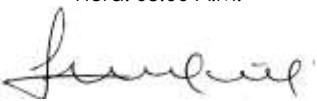
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 013
De hoy 23 de febrero de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidos (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el banco de Occidente y banco de Bogotá allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidos (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 168

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por el Banco de Occidente y banco de Bogotá mediante el cual indican que la persona citada en el oficio referenciado, no posee vínculo con la entidad.

CÚMPLASE. -

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidos (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el banco de Bogotá y Banco Falabella allegaron memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvese proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidos (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 169

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por el Banco de Bogotá, a través del cual indica que se tomó nota de la medida de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar el recurso al Juzgado.

Anexar al expediente el memorial presentado por el Banco Falabella mediante el cual indican que la persona citada en el oficio referenciado, no posee vínculo con la entidad.

CÚMPLASE. -

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidos (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco GNB Sudameris y Banco Falabella allegaron memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidos (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 167

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por el Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco GNB Sudameris y Banco Falabella mediante el cual indican que la persona citada en el oficio de la referencia, no posee vínculo con la entidad.

CÚMPLASE. -

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidos (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social y Banco Falabella allegaron memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidos (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 165

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por el Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social y Banco Falabella mediante el cual indican que la persona citada en el oficio referenciado, no posee vínculo con la entidad.

CÚMPLASE. -

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidos (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el banco de Occidente, Banco Falabella, Banco Caja Social y el Banco de Bogotá allegaron memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidos (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 166

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por el Banco de Occidente, Banco Falabella y el Banco Caja Social mediante el cual indican que la persona citada en el oficio de la referencia, no posee vínculo con la entidad.

Anexar al expediente el memorial presentado por el Banco de Bogotá, a través del cual indica que se tomo nota de la medida de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar el recurso al Juzgado.

CÚMPLASE. -

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidos (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el banco de Popular allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidos (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 177

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por el Banco de Popular mediante el cual indica que la persona citada en el oficio de la referencia, no posee vínculo con la entidad.

CÚMPLASE. -

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidos (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el banco Davivienda allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidos (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 172 al 176

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por el BANCO DAVIVIENDA mediante el cual indica que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto debido a que no presentan vínculos comerciales con la entidad.

CÚMPLASE. -

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Numero de proceso	Numero de auto
2021-00888-00	172
2021-00748-00	173
2021-00732-00	174
2021-00735-00	175
2019-00564-00	176

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidos (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el banco de Occidente allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidos (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 164

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por el Banco de Occidente mediante el cual indica que la persona citada en el oficio de la referencia, no posee vínculo con la entidad.

CÚMPLASE. -

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ